

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-IUB-009-2026**

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB”

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, en los siguientes términos:

	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	ASEO COLBA	OBSERVACION 1 PERFIL EXIGIDO PARA EL COORDINADOR HSQ: Para el Coordinador HSQ se exige que sea ingeniero con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, licencia vigente y experiencia profesional mínima de diez (10) años, además de experiencia específica como coordinador y/o supervisor en proyectos de servicios de limpieza y medio ambiente. Respetuosamente solicitamos revisar y flexibilizar este perfil, permitiendo que sea acreditado por profesionales en Ingeniería, Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración o áreas afines, que cuenten con formación de posgrado relacionada con SST y experiencia pertinente para el desarrollo de las funciones requeridas. De igual manera, solicitamos reducir la experiencia profesional exigida de diez (10) a cinco (5) años, así como aceptar experiencia específica en coordinación o supervisión	<u>TÉCNICA</u>	En aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en aras de optimizar la pluralidad de oferentes considerando el plazo contractual proyectado de sesenta y seis (66) días, la Entidad considera procedente reajustar el requerimiento de experiencia profesional mínima del Coordinador HSQ, reduciéndolo de diez (10) años a ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Se estima que una exigencia de ocho (8) años resulta técnica y operativamente justificada, garantizando la madurez y solvencia profesional necesaria para la coordinación del programa de seguridad y salud en el trabajo en los diferentes campus de la Institución Universitaria, en los cuales confluye una importante comunidad académica y se ejecutan labores de manipulación de químicos, mantenimiento de zonas verdes y trabajo seguro en alturas. Una reducción a 3 años no brindaría la garantía técnica suficiente que demanda el servicio en sedes universitarias. Por su parte, no se acoge la solicitud de ampliar el perfil a disciplinas distintas a la ingeniería, como psicología, economía o administración, toda vez que

		de contratos de aseo, limpieza, mantenimiento, servicios generales, sin exigir que necesariamente se encuentre asociada simultáneamente a servicios de limpieza y medio ambiente.		las tareas requeridas demandan conocimientos técnicos aplicados en evaluación y control de riesgos higiénicos, compatibilidad de sustancias químicas y protocolos operativos, para lo cual es imperativo mantener la formación de base en ingeniería acompañada de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo con su respectiva licencia vigente, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015. En virtud de lo anterior, el perfil para el cargo de Coordinador HSQ en el Pliego de Condiciones Definitivo quedará redactado de la siguiente manera: Ingeniero con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia en SST vigente y certificación vigente del curso del SG-SST (50 horas o curso de actualización de 20 horas); con experiencia profesional mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica en coordinación y/o supervisión en proyectos o contratos de servicios de limpieza, aseo y/o medio ambiente.
2	ASEO COLBA	PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA Y SOPORTES DEL COORDINADOR HSQ DESDE LA OFERTA La Entidad exige desde la presentación de la propuesta la hoja de vida del Coordinador HSQ junto con diploma, tarjeta profesional, vigencia de matrícula, licencia, certificados de experiencia, antecedentes, afiliaciones y demás soportes. Respetuosamente solicitamos que durante la etapa de presentación de ofertas este requisito pueda acreditarse mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual se garantice la disponibilidad de un	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de diferir la entrega y verificación de la hoja de vida y los soportes del Coordinador HSQ para la etapa posterior a la adjudicación. La estructura del Pliego de Condiciones fue concebida en estricto apego a los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. A diferencia del personal operativo básico, el Coordinador HSQ desempeña un rol transversal y crítico en la dirección técnica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la prevención de riesgos laborales en trabajo seguro en

		profesional que cumpla integralmente con el perfil solicitado. En consecuencia, solicitamos que la hoja de vida y sus respectivos soportes sean exigidos únicamente al proponente adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual, tal como se contempla para el personal operativo.		alturas y el manejo de sustancias químicas dentro de las sedes universitarias. En virtud de lo anterior, para la Institución Universitaria de Barranquilla (IUB) constituye un requisito habilitante de capacidad técnica verificar desde el cierre del proceso que el proponente cuenta efectivamente con el profesional idóneo para asumir de manera inmediata la coordinación del contrato, habida cuenta del plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días, el cual no admite tiempos muertos de reclutamiento o validación documental posadjudicación. En consecuencia, se mantiene incólume la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones.
3	ASEO COLBA	INCONSISTENCIA EN EL PUNTAJE MÁXIMO DE PRODUCTOS O SERVICIOS ADICIONALES Dentro del cuadro general de ponderación se establece un máximo de 337,5 puntos por productos o servicios adicionales; sin embargo, posteriormente el documento señala que por este mismo concepto se otorgarán hasta 347,5 puntos. Solicitamos aclarar y corregir esta diferencia, indicando de manera inequívoca cuál es el puntaje máximo aplicable, garantizando que la sumatoria de los factores de evaluación corresponda efectivamente al total de puntos definido para el proceso.	<u>TÉCNICA</u>	En atención a su observación nos permitimos informar que se realizarán los ajustes pertinentes los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.
4	ASEO COLBA	Inconsistencia en el puntaje de encerado y brillo de pisos de madera El factor correspondiente al encerado y brillo del piso de madera de la sede Soledad señala un máximo de 148 puntos. No obstante, la tabla de asignación establece que dos (2) jornadas corresponden a 100 puntos, una	<u>TÉCNICA</u>	En atención a su observación nos permitimos informar que se realizarán los ajustes pertinentes los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

		(1) jornada a 50 puntos y cero jornadas a 0 puntos, sin establecer la forma mediante la cual un proponente podría alcanzar los 148 puntos anunciados. Solicitamos corregir la tabla o el puntaje máximo indicado, así como precisar el número de jornadas requeridas para acceder al máximo puntaje, con el fin de garantizar reglas de evaluación claras y uniformes para todos los proponentes.		
5	BRILLASEO S.A.S.	Solicita el reconocimiento de asistencia a la visita técnica obligatoria programada para el 7 de octubre de 2026.	TÉCNICA	Una vez revisada la solicitud, se informa que no es procedente acceder a las pretensiones formuladas por el observante, toda vez que el lugar al cual manifiesta haberse presentado su representante no corresponde a la ubicación establecida en el pliego de condiciones del proceso para la realización de la visita técnica obligatoria. En ese sentido, las condiciones, la ubicación y las instrucciones previstas en el pliego de condiciones constituyen las reglas que deben observar los interesados para participar en el procedimiento de selección. Por consiguiente, la asistencia al lugar señalado por el proponente en su comunicación no permite acreditar, por sí sola, el cumplimiento del requisito de visita técnica obligatoria, cuando no corresponda al sitio expresamente establecido por la Entidad en los documentos del proceso. Así las cosas, la situación expuesta por BRILLASEO S.A.S. no constituye fundamento suficiente para reconocer el cumplimiento del requisito en las condiciones solicitadas, ni para expedir una constancia que certifique la asistencia a la visita técnica en el lugar definido por la Institución, sin que exista soporte que permita acreditar tal circunstancia.

				En consecuencia, la IUB mantiene la aplicación de las condiciones previstas en el pliego de condiciones del proceso SAMC-IUB-009-2026, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, garantizando que las reglas establecidas sean aplicadas de manera uniforme a todos los interesados. Por lo anterior, la Institución no accede a la solicitud de reconocimiento de asistencia presentada por BRILLASEO S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.
6	BRILLASEO S.A.S.	Modalidad y condiciones de participación 1 Actualización del análisis del Acuerdo Marco de Precios Referencia: Estudio previo, numeral 16, p. 10; análisis del sector, numeral 5.2. La justificación de la selección abreviada se apoya en el Acuerdo Marco IV CCE-126-2023 y en un límite de ejecución al 7 de septiembre, sin indicar el año. Sin embargo, Colombia Compra Eficiente publica el Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería V CCE-SNG-AMP-008-2025, vigente desde el 8 de julio de 2025 hasta el 8 de julio de 2027, con ejecución de órdenes hasta el 8 de julio de 2028. Por ello, la limitación temporal invocada requiere actualización. La necesidad de lavado de fachadas tampoco permite concluir, por sí sola, que el instrumento vigente no cubra la contratación. Solicitud: Actualizar y publicar el estudio de procedencia de la modalidad frente al Acuerdo Marco V y al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015. Identificar las actividades, perfiles, zonas y bienes que estarían excluidos, con	JURÍDICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar o reestructurar el análisis de procedencia de la modalidad de selección frente al Acuerdo Marco de Precios. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, durante la fase de planeación precontractual la Entidad evaluó de manera integral la necesidad institucional frente a los instrumentos de agregación de demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. La improcedencia de acudir al Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería no obedece exclusivamente a un factor de vigencia temporal, sino a la naturaleza técnica, integral y especializada de las actividades requeridas por la Institución Universitaria de Barranquilla, las cuales comprenden de manera articulada servicios de aseo, cafetería, jardinería, poda especializada, limpieza técnica de paneles solares, mantenimiento de fachadas en alturas superiores a cinco (5) metros y brigadas integrales bajo un esquema de monto agotable por sesenta y seis (66) días.

		referencia al catálogo vigente, y explicar por qué esas exclusiones justifican contratar la totalidad mediante este proceso. Precisar el año y la fuente de la fecha citada en el estudio.		Dichas especificidades operativas, junto con las condiciones particulares de distribución horaria y atención en las distintas sedes académicas, impiden satisfacer la necesidad institucional de manera unificada y eficiente a través del catálogo estandarizado del instrumento de agregación de demanda, razón por la cual la Selección Abreviada de Menor Cuantía constituye la modalidad legalmente procedente, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.
7	BRILLASEO S.A.S.	2 Establecimiento previo en Barranquilla Referencia: Pliego, capacidad técnica, requisito B, p. 51; estudio previo, pp. 18–19. Se exige acreditar domicilio, sucursal, agencia o establecimiento mediante certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y disponer de presencia física antes de la adjudicación. La obligación genera costos anticipados para interesados de otras ciudades, incluso cuando no resulten adjudicatarios. Solicitud: Permitir acreditar en la oferta un compromiso de establecer la capacidad operativa local antes del inicio del contrato, con facultades suficientes de decisión. Si se mantiene la exigencia previa, explicar su necesidad y proporcionalidad frente al plazo de 66 días, la ejecución en Barranquilla y Soledad y otras alternativas de atención efectiva. Precisar cómo se acredita la condición en proponentes plurales.	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de sustituir el requisito de contar con sede, sucursal, agencia o establecimiento de comercio en el área requerida por una simple carta de compromiso. La exigencia establecida en la capacidad técnica responde a un criterio objetivo, razonable y proporcional frente a la naturaleza operativa del servicio a contratar y al plazo perentorio de ejecución de sesenta y seis (66) días en las sedes de Barranquilla y Soledad. Tratándose de un servicio intensivo en mano de obra e insumos, que demanda capacidad de reacción inmediata para el reemplazo de operarios, suministro continuo de maquinaria, atención de contingencias sanitarias y supervisión presencial diaria, la Entidad requiere que el contratista cuente con infraestructura administrativa y operativa real e instalada desde el momento en que presenta su oferta, sin trasladar a la ejecución contractual el riesgo derivado de trámites de apertura o instalación de sedes. Este requisito se aplica en condiciones de estricta igualdad a todos los interesados y guarda relación directa con la garantía de continuidad y calidad del servicio público educativo que soporta la Institución. En el caso de proponentes plurales (Consortios o

				Uniones Temporales), la condición se entenderá cumplida cuando al menos uno de sus integrantes acredite el requisito en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.
8	BRILLASEO S.A.S.	Unificación de la distribución de puntos Referencia: Pliego, capítulo VI, pp. 60–62; estudio previo, numeral 24, pp. 21–22. El pliego asigna 450 puntos al precio y 10 a discapacidad; el estudio previo asigna 440 y 20, respectivamente. Para servicios adicionales, el encabezado indica 337,5 puntos, pero el texto menciona 347,5. El encerado de madera tiene un máximo anunciado de 148 puntos, mientras la tabla solo otorga 100 por dos jornadas y 50 por una. Con los máximos de las tablas de los subfactores adicionales se obtienen 289,5 puntos, 48 menos que los 337,5 anunciados. Solicitud: Publicar una sola matriz de evaluación que sume efectivamente 1.000 puntos y corregir tanto el pliego como el estudio previo y los formatos. Definir si el encerado se evalúa con una tabla fija o con proporcionalidad respecto de la mayor cantidad ofertada, el límite de jornadas y el puntaje de cada opción. Evitar que el evaluador deba escoger entre reglas contradictorias.	<u>TÉCNICA</u>	En atención a su observación, la Entidad se permite remitir a los interesados a las respuestas otorgadas frente a las Observaciones 3, 4 (del primer bloque) y 5 (relativa al Decreto 0287 de 2026), en virtud de las cuales la Institución ya dispuso la armonización y ajuste formal de la tabla de ponderación en el Pliego de Condiciones Definitivo. En lo demás, NO SE ACOGE la solicitud de modificar la metodología de evaluación o alterar la estructura de calificación definida por la Entidad. Los factores técnicos y económicos de ponderación fueron estructurados en ejercicio de la facultad de configuración del pliego que asiste a la Administración conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, garantizando reglas objetivas, claras y verificables que quedarán unificadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.
9	BRILLASEO S.A.S.	4. Fundamento y acreditación del incentivo por discapacidad Referencia: Pliego, capítulo VI, numeral 6, p. 67; estudio previo, numeral 24, subnumeral 6, pp. 27–28. El pliego utiliza una tabla y requisitos asociados al Decreto 392 de 2018, mientras el estudio previo remite al Decreto 287 de 2026 y modifica	<u>JURÍDICA</u>	Frente a la OBSERVACIÓN ÚNICA, relativa a la solicitud de supresión del factor de ponderación o puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad con sustento en el nuevo marco reglamentario del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, la Entidad informa que ACOGE la observación.

		cantidades, soportes y reglas para proponentes plurales. Además, el incentivo de puntaje del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082, incorporado por el Decreto 287 de 2026, está previsto para licitación pública y concurso de méritos; este procedimiento es una selección abreviada. No debe confundirse ese incentivo con los criterios habilitantes diferenciales aplicables a otras modalidades Solicitud: Precisar el fundamento jurídico para asignar este puntaje en la presente modalidad y revisar su inclusión a la luz del Decreto 287 de 2026 y la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente. Si se conserva con un fundamento aplicable, publicar una sola regla sobre puntos, tamaño de planta, número de trabajadores, certificaciones, fechas de corte y proponentes plurales. Corregir la exigencia conjunta de condiciones que la regulación establece como alternativas y ajustar la matriz total de puntuación.		Al respecto, la Entidad constata la procedencia jurídica de la solicitud elevada por el interesado. En efecto, con la expedición del Decreto 0287 de 2026, el Gobierno Nacional reglamentó integralmente el sistema de preferencias y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad en la compra pública, modificando las disposiciones precedentes (antiguo Decreto 392 de 2018). En consonancia con este nuevo régimen y los lineamientos vinculantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el otorgamiento de puntaje adicional como criterio de calificación cuantitativa en la evaluación de ofertas fue circunscrito exclusivamente a los procesos adelantados bajo las modalidades de Licitación Pública y Concurso de Méritos. Por lo tanto, al tramitarse el presente proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (SAMC), la asignación de puntaje por este concepto carece de sustento reglamentario y no resulta aplicable como factor de calificación dentro de los criterios de ponderación de las propuestas. La Institución Universitaria de Barranquilla precisa que, si bien el régimen de compras públicas promueve la inclusión y reconoce instrumentos de acción afirmativa para personas con discapacidad – tales como criterios habilitantes diferenciales o el desempate de ofertas cuando resulte procedente según la normatividad vigente—, no resulta jurídicamente viable mantener un puntaje evaluable en modalidades donde la norma expresamente no lo contempla. En tal sentido, mantener dicho factor de calificación excedería el principio de legalidad e introduciría una distorsión no prevista en las reglas de juego aplicables a la menor cuantía.
--	--	---	--	---

				En consecuencia, la Entidad ajustará los criterios de evaluación del pliego de condiciones, suprimiendo de manera definitiva el factor de ponderación correspondiente al puntaje por vinculación de personas con discapacidad en la tabla de calificación de ofertas. Dicha modificación quedará debidamente incorporada en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SAMC-IUB-009-2026, el cual será publicado en la plataforma SECOP II de conformidad con el cronograma del proceso.
10	BRILLASEO S.A.S.	5 Separación de brigadas obligatorias y adicionales Referencia: Estudio previo, obligaciones técnicas, p. 5; pliego, capítulo VI, numeral 2, pp. 6162. El estudio previo exige tres brigadas por campus durante el contrato, mientras el criterio puntuable contempla hasta dos brigadas mensuales adicionales sobre una base de 300 m² por sede. La relación de sedes del factor puntuable comprende cinco direcciones y no coincide con todas las instalaciones incluidas en el objeto. Solicitud: Diferenciar expresamente las brigadas incluidas en el precio de aquellas que generan puntos. Definir si cada brigada se ejecuta en cada sede o de manera global, cuántas se requieren durante los 66 días y cómo se trata la fracción de mes. Precisar áreas, actividades, duración, personal, materiales, sedes y verificación de cumplimiento. Aclarar la razón de las sedes omitidas y si 300 m² es el área mínima de cada jornada.	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar la estructuración técnica ni el alcance del factor de ponderación correspondiente a las brigadas de aseo adicionales. Los documentos del proceso distinguen con total claridad las obligaciones técnicas mínimas del contrato —las cuales hacen parte integral del alcance básico y se encuentran remuneradas dentro de las tarifas ofertadas— frente a los ofrecimientos técnicos adicionales sin costo para la Entidad que otorgan puntaje en los factores de calidad. Las cinco (5) direcciones señaladas en el criterio puntuable corresponden a los campus e instalaciones priorizadas técnicamente por la Institución para la realización de las jornadas adicionales de embellecimiento y limpieza profunda sobre la base mínima de 300 m² establecida en el pliego. La coordinación de las fechas específicas dentro del plazo de sesenta y seis (66) días se realizará con el supervisor del contrato según el cronograma operativo institucional, sin que ello genere ambigüedad ni costos ocultos, toda vez que los parámetros de área y número de jornadas están

				expresamente delimitados en el documento precontractual.
11	BRILLASEO S.A.S.	6 Alcance y entrega de los otros servicios adicionales Referencia: Pliego, capítulo VI, numeral 2, pp. 62–63; relación de anexos, página final. El encerado adicional se refiere a unos 140 m ² de madera del segundo piso del bloque B de Soledad. No se delimita su diferencia respecto del mantenimiento ordinario. El ofrecimiento de dos contenedores verdes de 660 litros remite al Anexo 5 de insumos, mientras la relación final identifica el Anexo 5 como minuta del contrato. Solicitud: Precisar las jornadas totales de encerado durante el plazo y las fracciones de mes, productos permitidos, condiciones del piso y actividades que ya forman parte de la obligación base. Corregir la remisión de los contenedores y definir fecha, lugar, especificaciones, titularidad y acta de entrega, así como si son adicionales a algún inventario mínimo obligatorio.	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE las solicitudes de modificación sobre los factores de calidad adicionales consistentes en el encerado y brillo de pisos de madera y el suministro de contenedores. El alcance técnico de ambos ofrecimientos se encuentra suficientemente determinado en los documentos del proceso para que los proponentes, en su calidad de expertos en el giro ordinario de los servicios de aseo y mantenimiento institucional, dimensionen su ofrecimiento voluntario. El mantenimiento ordinario comprende las labores rutinarias de barrido, trapeado y limpieza diaria, mientras que el factor puntuable refiere a jornadas técnicas especializadas de encerado y brillo con máquina sobre el área de 140 m ² del piso de madera del Bloque B en la sede Soledad. Asimismo, las especificaciones de capacidad (660 litros) y color (verde) de los dos (2) contenedores son estándares comerciales plenamente identificables en el mercado, cuya entrega y recibo a satisfacción se coordina al inicio de la ejecución con el supervisor designado por la Entidad, con independencia de la numeración formal de los anexos. Por consiguiente, se mantienen las condiciones del pliego.
12	BRILLASEO S.A.S.	7 Reglas operativas del compromiso de inclusión social Referencia: Pliego, capítulo VI, inclusión social, p. 64; estudio previo, p. 24; análisis del sector, numeral 6.7. Se otorgan 100 puntos por vincular más del 5 % de la nómina del proyecto con personas inscritas en el Centro de Oportunidades. El análisis del sector	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de reformular o suprimir las reglas establecidas para el factor de ponderación de inclusión social ni las disposiciones del estudio del sector. El otorgamiento de puntaje por el compromiso de vinculación de personal inscrito en el Centro de Oportunidades (superior al 5% de la nómina asignada a la ejecución del proyecto) constituye un

		también menciona una recomendación de vinculación local del 50 %, sin que resulte clara su relación con el compromiso puntuable. La expresión “más del 5 %” exige una regla de cálculo para plantas pequeñas. Solicitud: Precisar la población beneficiaria, el denominador de la nómina y si incluye coordinador HSQ, supervisores, reemplazos y supernumerarios. Publicar la regla de redondeo que garantice superar el 5 %, la disponibilidad y forma de inscripción de candidatos, el momento de acreditación y el control durante la ejecución. Aclarar si el 50 % local es una recomendación o una obligación y cómo se aplica a consorcios y uniones temporales.		criterio de fomento social legítimo, objetivo y proporcional, estructurado al amparo de los principios de planeación y responsabilidad social en la compra pública. En la etapa de presentación de ofertas, dicho factor se acredita mediante el formato de compromiso dispuesto en el pliego, y su verificación material se efectúa durante la ejecución contractual por parte de la supervisión sobre el total del personal vinculado al contrato, aplicando las reglas matemáticas ordinarias para asegurar que el porcentaje contratado supere efectivamente el cinco por ciento (>5%). Por su parte, las consideraciones plasmadas en el Análisis del Sector sobre mano de obra local corresponden al estudio de contexto socioeconómico propio de la fase de planeación y no contradicen las reglas objetivas de calificación del Capítulo VI del Pliego de Condiciones, las cuales aplican por igual a proponentes individuales y plurales.
13	BRILLASEO S.A.S.	Presupuesto y ofrecimiento económico 8 Valor evaluable y cantidades del formulario económico Referencia: Pliego, presupuesto, p. 11, y capítulo VI, numeral 1, pp. 60–61; análisis del sector, numeral 7, PDF pp. 64–68; Excel, hoja OFERTA, filas 4, 9, 13, 22 y 32. El presupuesto es de \$446.658.766 y el contrato se plantea a monto agotable. El estudio de mercado presenta una suma mensual unitaria de \$28.742.997, mientras el formulario indica cantidad uno para supervisor, operario de lunes a viernes, operario de sábado y supernumerario. No se explica si esas cantidades son unidades de comparación o la dotación real. El	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar la estructura del Formulario de Propuesta Económica ni el esquema de evaluación del factor precio. Como se indica expresamente en los documentos del proceso, el contrato se celebrará bajo la modalidad de monto agotable hasta por el valor del Presupuesto Oficial (\$446.658.766 IVA incluido), el cual constituye el techo presupuestal que respalda la contratación y el valor del contrato a suscribir. Por tratarse de un contrato a monto agotable cuya demanda operativa se consume en función de las tarifas unitarias de los perfiles y turnos requeridos por la supervisión, la comparación económica objetiva entre los proponentes se efectúa sobre la sumatoria de los valores unitarios mensuales

		pliego puntúa el menor valor de la propuesta sin identificar inequívocamente cuál de estos valores se compara. Solicitud: Definir expresamente la variable VPE y el valor de la oferta en SECOP II: suma de tarifas unitarias, valor proyectado para 66 días o presupuesto a monto agotable. Explicar la unidad de cada renglón y si el operario de sábado es adicional al de lunes a viernes. Publicar un ejemplo completo de diligenciamiento y evaluación y armonizar el formulario con las cantidades previstas, evitando que todos los proponentes deban registrar el mismo presupuesto mientras se les puntúa por menor precio.		ofertados en la canasta de referencia (cantidad base = 1 por cada perfil/turno establecido en el formulario Excel), sin superar en ningún caso los topes unitarios ni el tope mensual de referencia (\$28.742.997) fijados en el estudio de mercado. Este mecanismo garantiza en forma transparente y equitativa que el puntaje por menor precio se asigne al proponente que ofrezca las tarifas unitarias más favorables para la Entidad, permitiendo optimizar la ejecución de las bolsas de recursos durante el plazo contractual.
14	BRILLASEO S.A.S.	9 Publicación y alcance de los precios máximos Referencia: Análisis del sector, numeral 7, PDF pp. 64–68; Excel, hoja OFERTA. El análisis del sector dispone rechazo por superar valores unitarios y por dejar ítems sin precio o en cero. Los valores de referencia mensuales son \$9.036.387 para supervisor, \$6.312.839 para operario de lunes a viernes, \$2.611.155 para operario de sábado y \$7.264.984 para supernumerario. El formulario no identifica los topes ni diferencia claramente el valor antes de IVA del valor utilizado para comparar los límites. Solicitud: Incorporar en el pliego y en el formulario los topes vinculantes, su unidad, base tributaria y reglas de redondeo. Aclarar si opera además el límite global de \$28.742.997 y si los	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las reglas sobre precios techos y causales de rechazo económico previstas en los documentos del proceso. De conformidad con el principio de planeación y el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Análisis del Sector y el Estudio de Mercado hacen parte integral de los documentos del proceso y son plenamente vinculantes para todos los participantes. En dichos documentos se encuentran expresamente publicados los valores máximos unitarios de referencia para cada perfil (\$9.036.387 para supervisor; \$6.312.839 para operario lunes a viernes; \$2.611.155 para operario sábado; y \$7.264.984 para supernumerario), así como la sumatoria techo mensual de \$28.742.997. Las reglas del proceso son claras e inequívocas al establecer que los proponentes no podrán superar los valores unitarios máximos de referencia ni dejar ítems en cero o sin cotizar, so pena de rechazo de la

		valores de bienes de la tabla informativa también causan rechazo, pese a no existir renglones para ofertarlos. Publicar el método de corrección aritmética y su efecto en la evaluación, sin modificar los precios efectivamente ofertados.		oferta, medida que protege el patrimonio público frente a sobrecostos o precios artificialmente distorsionados.
15	BRILLASEO S.A.S.	10 IVA y AIU de los diferentes renglones Referencia: Análisis del sector, cuadro económico, PDF p. 64; Excel, hoja OFERTA, filas 16–19 y 29–32; estudio previo, funciones del supernumerario, pp. 5–6. El bloque A aplica IVA sobre AIU del 10 %, mientras el supernumerario del bloque B lleva IVA del 19 % sobre el valor completo. Este último también tiene funciones de aseo y jardinería, por lo que no resulta evidente la razón de tratarlo como una prestación tributaria separada. La definición afecta la comparación de ofertas y la facturación. Solicitud: Explicar el fundamento de la separación tributaria y delimitar los servicios que integran cada bloque, conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario cuando resulte aplicable. Precisar la base mínima del AIU, conceptos incluidos, IVA, retenciones y tratamiento de bienes y servicios adicionales. Ajustar el formulario para reflejar el régimen correspondiente y permitir comparar ofertas sobre la misma base, sin imponer un tratamiento fiscal que no corresponda al servicio efectivamente contratado.	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar la estructura tributaria ni los bloques del Formulario de Propuesta Económica. La diferenciación entre el Bloque A y el Bloque B en el formulario oficial obedece a la naturaleza de las actividades que desarrolla cada perfil frente al régimen tributario vigente en Colombia. Mientras los cargos de aseo y cafetería se sujetan a la base gravable especial prevista en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario (aplicando la tarifa sobre el AIU), el perfil de supernumerario comprende actividades técnicas polivalentes de mantenimiento locativo menor, limpieza de paneles solares, poda y apoyo operativo diverso que exceden el alcance estricto de los servicios integrales de aseo y cafetería, razón por la cual la Entidad estructuró su liquidación con IVA general del 19%. Al encontrarse parametrizada esta misma estructura en el formulario oficial para la totalidad de los oferentes, se garantiza plenamente el principio de igualdad y la comparación objetiva de las propuestas bajo idénticos supuestos fiscales y financieros.

16	BRILLASEO S.A.S.	11 Insumos incluidos y suministros adicionales Referencia: Estudio previo, numeral 8, suministro de insumos, p. 7; análisis del sector, notas del presupuesto y tabla de bienes, PDF pp. 65–68. Los insumos y equipos deben incluirse en los valores de los servicios y se exige atender necesidades adicionales de la supervisión sin costo extra. Paralelamente, se publica una tabla de bienes por \$136.981.231,33 y precios para suministros adicionales. No es claro si las cantidades mensuales cubren todas las sedes, cada sede o cada trabajador, ni cuándo existe derecho a pago separado. Solicitud: Publicar el Anexo B completo y vinculante con cantidades, unidades, cobertura, calidad y frecuencias. Definir qué está incluido en cada tarifa, qué puede facturarse adicionalmente y cómo se autoriza y descuenta del monto agotable, evitando doble pago o prestaciones adicionales indefinidas. Explicar la aplicación de cantidades mensuales y cuatrimestrales en un contrato de 66 días y el alcance de la entrega inicial dentro de los cinco días hábiles.	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de reestructurar el esquema de costos e insumos del proceso. Los Estudios Previos y el Análisis del Sector establecen con claridad meridiana que la totalidad de los insumos, elementos de aseo, cafetería, jardinería, herramientas y equipos necesarios para la correcta prestación del servicio se encuentran incluidos dentro de los valores de las tarifas ofertadas y no generan cobro autónomo ni facturación independiente. La tabla de bienes contenida en el Análisis del Sector refleja el estudio de costos que sirvió de base técnica a la Entidad para estructurar el presupuesto oficial y dimensionar el consumo estimado del servicio en las sedes de la Institución durante el plazo de ejecución. En consecuencia, no existe doble cobro ni indeterminación contractual: el contratista asume la obligación de suministrar oportunamente los insumos requeridos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad en todas las sedes desde los primeros cinco (5) días hábiles del contrato, como parte inherente a la tarifa integral pactada.
17	BRILLASEO S.A.S.	12 Corrección aritmética y precisión de presentaciones Referencia: Análisis del sector, tabla de bienes, PDF pp. 65–68, ítems 9, 13 y 49. En el ítem 9, ocho atomizadores a \$13.594 suman \$108.752, pero la tabla registra \$104.220,67. En el ítem 13, cuatro baldes a \$34.108 suman \$136.432 y se registra	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar el presupuesto oficial ni el cuadro de estudio de mercado. Se aclara al observante que los valores reflejados en la tabla de bienes del Análisis del Sector corresponden a promedios estadísticos ponderados resultantes de las distintas cotizaciones e históricos

		\$125.062,67. El papel higiénico jumbo se describe como de 250 o 500, presentaciones que no permiten comparar un mismo suministro. Solicitud: Revisar todas las multiplicaciones, promedios y totales y publicar el cuadro corregido, explicando si el subtotal utiliza un valor unitario diferente al mostrado. Determinar si la corrección modifica el presupuesto o los límites de precio. Unificar la presentación del papel higiénico y las demás unidades de empaque, indicando metraje, cantidad por paquete y unidad real de suministro.		consultados durante la investigación de mercado (de allí la existencia de decimales como ,67 producto de promediar tres fuentes de precios), y no a un formulario de cotización unitaria de bienes por parte del proponente. Asimismo, la referencia a presentaciones comerciales estándar (como rollos jumbo de 250 m o 500 m) responde a la amplitud de referencias disponibles en el mercado industrial que cumplen la misma finalidad técnica de abastecimiento continuo en baños de alto tráfico. Por ende, el presupuesto oficial se encuentra técnica y aritméticamente bien determinado.
18	BRILLASEO S.A.S.	13 Disponibilidad o adquisición de maquinaria Referencia: Análisis del sector, tabla de bienes, PDF pp. 65–68; estudio previo, obligaciones de suministro. La tabla incluye aspiradoras, cafeteras, carros exprimidores, guadañas, brilladoras, hidrolavadoras, podadora y pértigas, con cantidades y valores de adquisición, y establece antigüedad mínima de modelo 2021. No se define si deben transferirse a la IUB o si basta disponer de equipos durante la ejecución, distinción relevante para un contrato de 66 días. Solicitud: Precisar el régimen de entrega y propiedad, asignación por sede, oportunidad, mantenimiento, reposición y retiro. Si solo se exige disponibilidad, permitir equipos propios o arrendados que cumplan capacidad y seguridad equivalentes y explicar cómo se incluyó su	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las condiciones de disponibilidad ni el modelo mínimo exigido para la maquinaria y equipos. Tratándose de un contrato de prestación de servicios de aseo, cafetería y mantenimiento, la maquinaria y equipos requeridos (aspiradoras, brilladoras, guadañas, hidrolavadoras, podadoras, pértigas, etc.) deben estar disponibles de forma permanente en las sedes de la Institución durante la ejecución del contrato para el cumplimiento de las labores, permaneciendo su titularidad en cabeza del contratista, quien es responsable de su mantenimiento preventivo, correctivo y reposición oportuna sin costo adicional para la IUB. La exigencia de que los equipos sean como mínimo modelo 2021 obedece a un criterio técnico de eficiencia energética, seguridad industrial para los operarios y confiabilidad mecánica, evitando que se destinen al servicio equipos obsoletos con fallas recurrentes que paralicen la operación durante los sesenta y seis (66) días del contrato.

		costo en las tarifas. Justificar la restricción por año de modelo y publicar especificaciones funcionales verificables.		
19	BRILLASEO S.A.S.	14 Inicio prorrateo facturación y seriedad de la oferta Referencia: Pliego, presupuesto y plazo, p. 11, garantías, pp. 75–77; estudio previo, condiciones de pago, pp. 7–8. La combinación de plazo de 66 días, agotamiento de presupuesto, tarifas mensuales y pago hasta 60 días requiere una regla única de liquidación. Además, la garantía de seriedad se calcula sobre el valor de la oferta, que puede interpretarse como suma mensual unitaria o como presupuesto del contrato. Solicitud: Publicar la fecha estimada de inicio, proyección de consumo y regla de prorrateo por días calendario o jornadas efectivas, incluidos meses incompletos. Precisar soportes de facturación, inicio del término de pago y tratamiento de reducciones de personal. Definir la base y valor de la garantía de seriedad y de las garantías contractuales. Para la seriedad del 10 %, aclarar si corresponde a \$44.665.876,60 sobre el presupuesto u otra base expresamente definida.	ECONÓMICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las cláusulas de forma de pago, liquidación ni el régimen de garantías del proceso. Las reglas de ejecución y aseguramiento se encuentran definidas de manera armónica conforme a la legislación vigente: Garantía de Seriedad de la Oferta: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad corresponde al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del proceso (\$446.658.766), esto es, la suma de \$44.665.876,60, toda vez que el contrato se adjudica y suscribe por el tope del presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable. Facturación y Prorrateo: El contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La facturación se realiza por periodos vencidos conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor, aplicando en caso de fracciones de mes la regla comercial y laboral ordinaria sobre base de treinta (30) días, con pago sujeto a los plazos y requisitos de radicación previstos en los Estudios Previos.
20	BRILLASEO S.A.S.	Alcance técnico y costos laborales 15 Dotación de personal por sede y demanda estimada Referencia: Estudio previo, numeral 8, pp. 4–6; Excel, hoja OFERTA. El número de operarios y supervisores queda sujeto a las necesidades que	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de transformar el esquema del proceso en una matriz rígida e inmodificable de puestos por sede. Precisamente la estructuración del proceso bajo la modalidad de monto agotable tiene como propósito dotar a la Institución Universitaria de Barranquilla de

		determine la supervisión durante la ejecución. Al mismo tiempo, se pide al oferente indicar turnos y horas. Sin una dotación estimada por sede no puede distribuirse de manera confiable el costo de insumos, equipos, supervisión y coordinación. Solicitud: Publicar una matriz por sede con cargos, cantidades, turnos, días y horas, área atendida y proyección para los 66 días. Identificar mínimos, máximos y mecanismo de solicitud de variaciones, con su efecto económico. Definir si el supervisor es único o por sede y cuáles labores y reemplazos cubre el supernumerario. Separar la variación de cantidades remuneradas de nuevas obligaciones que no estén previstas en las tarifas.		la flexibilidad operativa necesaria para asignar y distribuir el personal de aseo, cafetería, jardinería y supervisión entre sus diferentes sedes de acuerdo con las dinámicas reales del calendario académico, el flujo de estudiantes y las necesidades del servicio determinadas por el supervisor del contrato. El proponente oferta tarifas unitarias integrales por cada perfil y turno en el formulario económico, las cuales ya incorporan todos los costos directos e indirectos (salarios, prestaciones, seguridad social, dotación, insumos, equipos y administración), por lo que la remuneración del contratista está plenamente garantizada por cada unidad de servicio efectivamente solicitada y ejecutada con cargo al presupuesto oficial.
21	BRILLASEO S.A.S.	16 Corrección de horarios y actualización laboral Referencia: Estudio previo, obligaciones del personal, p. 5; Excel, hoja OFERTA, celdas C8, C14 y C15 y horarios de los demás cargos. El estudio previo menciona reducción de 46 a 44 horas y jornada diurna hasta las 9:00 p. m., con nocturna desde las 10:00 p. m. El Excel contempla supervisor el sábado de 6:00 a. m. a 11:00 p. m. y operario de 6:00 a. m. a 9:00 p. m., además de otra franja de 9:00 a. m. a 11:00 a. m. Estas expresiones pueden ser errores de digitación o turnos que requieren personal distinto. Para la ejecución en octubre de 2026, la jornada	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las franjas de cobertura del servicio ni los topes tarifarios del estudio de mercado. Resulta fundamental distinguir entre el horario de cobertura del servicio requerido por la Institución Universitaria (el cual abarca jornadas académicas y administrativas diurnas y extendidas de lunes a sábado) y la jornada laboral individual de cada trabajador vinculado por el contratista. Como empleador independiente y experto en la administración de personal, es obligación exclusiva del contratista organizar los turnos, relevos, descansos y rotaciones de su planta de personal respetando cabalmente la jornada máxima legal vigente (Ley 2101 de 2021) y las normas del Código

		máxima ordinaria es de 42 horas semanales y el trabajo nocturno inicia a las 7:00 p. m., conforme a las Leyes 2101 de 2021 y 2466 de 2025. Solicitud: Corregir horarios y expresiones a. m./p. m.; indicar si las franjas son alternativas o acumulativas, descansos y número de trabajadores por turno. Actualizar el estudio de costos con jornada de 42 horas, recargos nocturnos, horas extras y trabajo en días de descanso obligatorio cuando proceda, incluido el porcentaje vigente para la fecha de ejecución. Publicar un esquema que permita cumplir la legislación laboral sin asumir que un único trabajador cubre jornadas incompatibles con ella.		Sustantivo del Trabajo, incluidas las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 en lo que resulte aplicable. Los valores máximos unitarios fijados por la Entidad en el estudio del sector cuentan con la holgura financiera suficiente para cubrir la totalidad de las acreencias laborales, prestaciones sociales, aportes parafiscales y eventuales recargos de ley.
22	BRILLASEO S.A.S.	17 Áreas alturas y medios de acceso Referencia: Estudio previo, descripción de necesidades, p. 2, y obligaciones técnicas, pp. 5–6. La documentación menciona fachadas de más de cinco metros, labores por encima de dos metros y labores hasta dos metros. No se determinan superficies, frecuencia ni medios de acceso para cada actividad. La diferencia afecta perfiles, equipos, medidas de protección y presupuesto. Solicitud: Publicar por sede las áreas y materiales de fachadas y vidrios, alturas máximas, frecuencias, puntos de anclaje disponibles, acceso y restricciones. Delimitar qué labores corresponden al personal ordinario y cuáles requieren personal especializado, equipos y procedimientos de trabajo en alturas.	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las especificaciones técnicas relativas a la limpieza de vidrios y fachadas en alturas. Las condiciones arquitectónicas, dimensiones, alturas y accesos de las sedes de la Institución Universitaria son públicas y pudieron ser verificadas directamente por los interesados durante la visita técnica programada en el cronograma del proceso. Las obligaciones técnicas del estudio previo son claras al exigir que toda labor ejecutada por encima de dos (2) metros o en fachadas superiores a cinco (5) metros debe ser realizada por personal debidamente entrenado y certificado en trabajo seguro en alturas, dando estricto cumplimiento a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo. Corresponde al contratista suministrar los equipos de acceso, sistemas de protección contra caídas, pértigas y elementos de protección personal

		Identificar quién suministra esos recursos y cómo se remunera su costo, con aplicación de la Resolución 4272 de 2021 y las condiciones concretas de las instalaciones.		certificados como parte integral de su capacidad operativa y dentro de los costos previstos en su oferta.
23	BRILLASEO S.A.S.	18 Paneles solares jardinería y permisos Referencia: Estudio previo, obligaciones del supernumerario y especificaciones, pp. 5–6. Se incluyen limpieza de paneles solares, jardinería y poda sin inventarios suficientes para dimensionar los trabajos. Las frecuencias quedan sujetas a instrucciones de la supervisión, lo que puede modificar de forma relevante la carga laboral y el consumo de materiales. Solicitud: Indicar número, área, ubicación, accesibilidad y recomendaciones del fabricante para paneles, así como áreas verdes, cantidad y características de árboles, altura de poda y retiro de residuos. Definir frecuencias mínimas y máximas, suministro de agua, equipos y personal especializado. Aclarar quién tramita y paga permisos ambientales y qué autorizaciones existen, evitando exigir al contratista asumir trámites o intervenciones cuya viabilidad no ha sido determinada.	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar o excluir las actividades de limpieza de paneles solares, jardinería y poda. Dichas actividades corresponden a labores de mantenimiento preventivo y conservación rutinaria de las zonas verdes y de la infraestructura bioclimática instalada en los campus de la Institución Universitaria, las cuales hacen parte de las funciones asignadas al perfil de supernumerario bajo la coordinación de la supervisión del contrato. La limpieza de paneles solares se realiza con implementos no abrasivos y agua conforme a las buenas prácticas estándar del sector, y las labores de jardinería y poda comprenden el mantenimiento formativo y de ornato dentro de los predios institucionales, utilizando las herramientas descritas en el estudio previo (guadañas, podadoras, cortasetos), sin que ello implique aprovechamientos forestales masivos ni traslade cargas imprevistas al contratista.
24	BRILLASEO S.A.S.	19 Perfil dedicación y costo del coordinador HSQ Referencia: Pliego, equipo mínimo de trabajo, pp. 51–52; estudio previo, p. 19; Excel, hoja OFERTA. Se requiere un ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo con diez	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad se remite en lo pertinente a lo ya resuelto en la Observación 1 (del primer bloque) y en la Observación No. 2 formulada por Serdan S.A.S., mediante las cuales se definió que el perfil definitivo del Coordinador HSQ corresponde a: Ingeniero con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia en SST

		años de experiencia desde la tarjeta profesional, pero no se cuantifica la experiencia específica ni la dedicación. La tabla exige curso de 20 horas y la lista admite 50 horas o actualización de 20. No existe un renglón económico específico para este cargo. Solicitud: Justificar la profesión y los diez años requeridos y considerar profesionales habilitados con licencia vigente y experiencia pertinente al alcance. Definir experiencia específica, dedicación, visitas, permanencia y diferencia respecto del supervisor. Unificar el requisito del curso básico y su actualización según corresponda. Precisar dónde se incorpora el costo y cuáles documentos personales y programas empresariales se entregan en la oferta y cuáles antes del inicio, sin exigir afiliaciones anticipadas de personal aún no contratado.		vigente, certificación vigente del curso del SG-SST (50 horas o actualización de 20 horas), experiencia profesional mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica en coordinación y/o supervisión en proyectos o contratos de servicios de limpieza, aseo y/o medio ambiente. En cuanto a las demás solicitudes de la observación, NO SE ACOGEN. El Coordinador HSQ debe garantizar el cumplimiento permanente del SG-SST en todas las sedes durante la ejecución del contrato, y su costo hace parte de los gastos de administración, dirección y soporte técnico que el proponente estructura dentro de su componente administrativo (AIU) y tarifas ofertadas, sin que se requiera un ítem de facturación independiente. Asimismo, los documentos y programas del equipo mínimo requeridos en el pliego deben aportarse junto con la propuesta para verificar la aptitud técnica habilitante del oferente.
25	BRILLASEO S.A.S.	20 Acreditación de estándares mínimos del SG SST Referencia: Pliego, requisito D, p. 52; estudio previo, p. 20. Se exige una calificación mínima del 90 % certificada por la ARL para cada integrante del proponente plural, sin identificar año, fecha de evaluación ni tratamiento de empresas con distintos estándares mínimos aplicables. Solicitud: Precisar período y vigencia del soporte, justificar el umbral y definir los medios admisibles para acreditar la autoevaluación y su validación o recepción	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de disminuir el umbral del noventa por ciento (90%) ni modificar la forma de acreditación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). De conformidad con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, toda empresa está obligada a realizar anualmente la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST y registrarla ante su respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL). La exigencia de contar con una valoración igual o superior al 90% (nivel aceptable/sobresaliente) expedida o validada por la

		por la ARL. Aclarar cómo se evalúan integrantes según tamaño y riesgo y si el requisito se refiere al sistema de cada empresa o a la operación conjunta. Evitar exigir un tipo de certificación que no emita la ARL correspondiente cuando exista evidencia equivalente válida.		ARL correspondiente a la última vigencia evaluable constituye una garantía técnica indispensable para la Entidad, habida cuenta de que el objeto contractual involucra trabajo seguro en alturas, manipulación de insumos químicos y operación de maquinaria de corte en entornos universitarios. Tratándose de un requisito que mide el cumplimiento de normas de seguridad laboral de cada persona jurídica, en el caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar individualmente el cumplimiento del estándar mínimo exigido, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.
26	BRILLASEO S.A.S.	Experiencia y capacidad jurídica 21 Número de contratos y criterios diferenciales de experiencia Referencia: Pliego, numeral 5.2.2, pp. 44–46; estudio previo, numeral 21, pp. 11–12. Se establece mínimo dos y máximo dos contratos y se permite uno adicional para ciertas categorías diferenciales, pero también se señala que solo se examinan los dos primeros. El estudio previo contiene una referencia a que las personas con discapacidad deben aportar un contrato adicional, que puede convertir un beneficio en una carga. Solicitud: Publicar una regla consistente que indique el máximo ordinario y el diferencial, y evaluar efectivamente el contrato adicional cuando proceda. Aclarar que el beneficio no obliga a aportar más contratos si se acredita el monto requerido. Considerar permitir un solo contrato de valor suficiente o justificar el mínimo de dos. Definir categorías beneficiarias y	TÉCNICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia con un (1) solo contrato ni modificar los toques establecidos en el Pliego de Condiciones. En ejercicio de la autonomía técnica que le confiere el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la Entidad estableció un requerimiento de dos (2) contratos para el régimen ordinario, con el fin de verificar que el proponente cuenta con estabilidad, reiteración y desempeño comprobado en el mercado en más de una relación contractual, mitigando el riesgo de improvisación operativa. Por su parte, la regla de criterios habilitantes diferenciales (Decreto 1860 de 2021 y normas concordantes) constituye una prerrogativa de fomento que permite a los sujetos beneficiarios (Mipymes y emprendimientos de mujeres) acreditar el valor requerido con hasta un (1) contrato adicional (máximo 3 contratos), los cuales serán debidamente verificados cuando el proponente acredite dicha

		aplicación en proponentes plurales conforme a la regulación vigente, sin equiparar automáticamente empresa de personas con discapacidad y empresa empleadora de esas personas.		condición legal, sin que ello constituya una carga obligatoria si logran cumplir el monto exigido con dos (2) contratos.
27	BRILLASEO S.A.S.	22 Experiencia en entidades educativas y códigos UNSPSC Referencia: Pliego, numeral 5.2.2 y clasificación de experiencia, pp. 44–49; estudio previo, numeral 21, pp. 11–13. Las condiciones de experiencia privilegian contratos con entidades educativas públicas y servicios específicos de cafetería, y se exigen códigos de aseo y horticultura o jardinería. No se demuestra por qué contratos institucionales equivalentes con clientes privados o de otros sectores serían insuficientes, ni si todos los componentes deben concurrir en cada contrato. Solicitud: Permitir experiencia comparable en aseo, cafetería y mantenimiento de instalaciones públicas o privadas que demuestre capacidad para ejecutar el objeto, o sustentar técnicamente la restricción sectorial. Precisar cómo se acreditan los códigos 76111500, 70111700 y 70111500 y si deben aparecer todos en cada contrato o pueden acreditarse con el conjunto. Aceptar soportes de actividades efectivamente ejecutadas cuando permitan verificar el alcance requerido.	<u>TÉCNICA</u>	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de eliminar la especificidad de la experiencia requerida ni los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos en el pliego. Los requisitos de experiencia habilitante guardan relación directa, proporcional y necesaria con el objeto a contratar. La prestación del servicio de aseo, cafetería y mantenimiento en sedes de educación superior presenta particularidades operativas críticas —tales como la atención simultánea de alta población estudiantil flotante, rotación continua de aulas, laboratorios, auditorios y manejo de zonas verdes en campus abiertos— que difieren sustancialmente de la limpieza de oficinas cerradas convencionales. Asimismo, los códigos UNSPSC solicitados (76111500 Servicios de limpieza general, 70111700 Parques, jardines y huertos, y 70111500 Plantas y árboles ornamentales) reflejan con exactitud la pluralidad de prestaciones que integran el objeto contractual, los cuales deben estar debidamente inscritos y acreditados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los términos señalados en el numeral 5.2.2 del Pliego de Condiciones.
28	BRILLASEO S.A.S.	23 Conversión de valores y participación en contratos plurales	<u>TÉCNICA</u>	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las reglas de conversión en SMMLV ni las disposiciones

		Referencia: Pliego, numeral 5.2.2, pp. 44–49; estudio previo, numeral 21. La experiencia se expresa en SMMLV mientras el presupuesto se presenta en pesos. Además, se prevé aplicar el porcentaje de participación en contratos plurales, sin precisar si el valor informado en el RUP ya corresponde a la participación del integrante. Una segunda ponderación podría reducir indebidamente la experiencia acreditada. Solicitud: Publicar el monto exigido en SMMLV y su equivalencia en pesos, el salario mínimo y año utilizados para convertir presupuesto y contratos, y un ejemplo para contratos plurales. Precisar cuándo se utiliza el valor total y cuándo el valor atribuible al integrante, evitando ponderarlo dos veces. Justificar las condiciones que vinculan la mayor experiencia con una determinada participación en el nuevo proponente plural.		aplicables a la experiencia proveniente de figuras asociativas. El procedimiento de verificación de experiencia se rige estrictamente por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: el valor de los contratos aportados se verifica en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) según la información certificada en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, tomando como referencia para el cálculo del presupuesto oficial el SMMLV de la presente anualidad (2026). Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado con anterioridad bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tomará el porcentaje de participación que tuvo el integrante en dicho proyecto anterior, aplicando la ponderación únicamente cuando el valor registrado en el RUP corresponda al valor total del contrato matriz y no se encuentre ya afectado por su porcentaje de participación, tal como lo demuestre la respectiva certificación o acta de liquidación soporte. Asimismo, la regla de coherencia entre el aporte de experiencia y el porcentaje de participación en el proponente plural busca garantizar que el integrante con la experticia técnica tenga una responsabilidad real y proporcional en la ejecución del contrato.
29	BRILLASEO S.A.S.	24 Documentos habilitantes y formatos oficiales Referencia: Estudio previo, numeral 20, pp. 10–11; pliego, numerales 5.1.4.2 y 5.1.7 a 5.1.10, pp. 40–43; capítulo VI, pp. 65–67, y relación final de anexos. El estudio previo exige RUT expedido dentro de treinta días y antecedentes aportados por el oferente, mientras el pliego prevé consultas por la entidad.	JURÍDICA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de suprimir o flexibilizar los requisitos documentales habilitantes exigidos en los documentos del proceso. Los requisitos jurídicos detallados en el Capítulo V del Pliego de Condiciones y en el Estudio Previo resultan armónicos y complementarios. La exigencia de aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado y los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales permite a los

		También existen remisiones a formatos 6A, 9A, 6B y 9B que no quedan claramente identificados en la relación final. La acreditación de aportes de personas naturales incluye FIC, sin explicar su aplicabilidad a este objeto. Solicitud: Publicar la lista única de documentos y todos los formatos editables, con denominación y numeración coincidentes. Aclarar cuáles antecedentes consulta la entidad y cuáles se aportan. Permitir RUT actualizado sin exigir una nueva expedición si la información no cambió. Revisar el requisito de FIC y exigirlo únicamente si existe fundamento aplicable al proponente y a la actividad. Precisar la oportunidad de entrega y las reglas de subsanación para documentos no puntuables.		proponentes acreditar de manera diligente su capacidad jurídica al cierre del proceso, sin perjuicio del deber legal de verificación en línea que realiza el comité evaluador de la Entidad. De igual forma, los formatos y anexos publicados en el proceso contienen la totalidad de las declaraciones requeridas para la presentación de la oferta, y las exigencias relativas a seguridad social y aportes parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) se aplican según la naturaleza jurídica y las obligaciones legales que correspondan a cada proponente. El régimen de subsanabilidad aplicable es el previsto de manera imperativa en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
30	BRILLASEO S.A.S.	Indicadores financieros y organizacionales 25 Corrección de fórmulas y evaluación de proponentes plurales Referencia: Pliego, numerales 5.3 y capacidad organizacional, pp. 54–58; estudio previo, numeral 22, pp. 14–16; análisis del sector, numeral 6.8, PDF p. 63. En el estudio previo y en la tabla del sector el capital de trabajo se presenta como activo corriente dividido por pasivo corriente, aunque se compara con un porcentaje del presupuesto. El pliego lo define correctamente como resta. Para los demás indicadores, el pliego pondera los componentes por participación antes de dividir, mientras la fórmula del estudio previo no incorpora esa ponderación. El	FINANCIERA	En atención a su observación, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud de modificar las fórmulas ni las metodologías de evaluación de la capacidad financiera y organizacional definidas en el Pliego de Condiciones. Como lo reconoce el propio observante, el Capítulo V (numeral 5.3) del Pliego de Condiciones define de manera clara, precisa y técnicamente correcta cada uno de los indicadores financieros y organizacionales, incluyendo el indicador de Capital de Trabajo (), con sus respectivos márgenes general (50% del PO) y diferencial para Mipymes (40% del PO). Cualquier error tipográfico menor en las tablas descriptivas previas se entiende superado por la regla técnica expresa del Pliego de Condiciones. Asimismo, la metodología seleccionada por la Entidad para evaluar a los proponentes plurales —

		pliego suma sin ponderar el capital de trabajo de integrantes. Solicitud: Unificar en todos los documentos el capital de trabajo como AC – PC y las fórmulas de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidades. Precisar si para proponentes plurales se ponderan los componentes por participación o se agregan sin ponderar, y mantener una única metodología, incluido el capital de trabajo. Publicar ejemplos numéricos, tratamiento de denominadores cero y decimales. Con el presupuesto publicado, confirmar capital de trabajo general de \$223.329.383 y diferencial de \$178.663.506,40, si se mantienen 50 % y 40 %.		consistente en la ponderación de los componentes de los indicadores relativos (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, ROE y ROA) de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante, y la sumatoria simple para el indicador absoluto de Capital de Trabajo— se ajusta de manera exacta a las opciones metodológicas autorizadas por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, se mantienen las reglas financieras del Pliego de Condiciones.
31	SERDAN S.A.S.	1 – Razón de cobertura de intereses (numeral 5.3 – Capacidad financiera, Tabla 1) 1. Condición establecida en el proyecto de pliego. El proyecto de pliego exige una razón de cobertura de intereses (utilidad operacional / gastos de intereses) mayor o igual a 2 para los proponentes en general, y mayor o igual a 1 para las Mipyme. 2. Solicitud. Se solicita respetuosamente reducir el indicador de razón de cobertura de intereses exigido a los proponentes que no son Mipyme, de “mayor o igual a 2” a “mayor o igual a 1”, de modo que este valor sea aplicable a todos los proponentes, manteniendo los demás indicadores como están definidos.	FINANCIERA	Frente a la OBSERVACIÓN No. 1, relativa al indicador financiero de Cobertura de Intereses contenido en el numeral 5.3 (Tabla 1), mediante la cual el interesado solicita disminuir la exigencia para proponentes no Mipyme de mayor o igual a 2 a mayor o igual a 1, la Entidad informa que NO ACOGE la solicitud. Al respecto, la Entidad fundamenta su decisión en que los indicadores de capacidad financiera tienen por finalidad verificar la aptitud mínima de los proponentes para responder adecuadamente durante la ejecución del contrato sin poner en riesgo la continuidad del servicio ni los recursos públicos. La fijación del indicador de Cobertura de Intereses en un valor mayor o igual a 2 obedece al análisis del sector económico para la prestación de servicios generales y de limpieza, actividades que se caracterizan por ser intensivas en mano de obra y en

		3. Fundamentos. a) Proporcionalidad frente al objeto, plazo y valor del contrato. Los requisitos habilitantes — incluidos los indicadores de capacidad financiera y organizacional— deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y su finalidad es medir la aptitud mínima del proponente para cumplir, no seleccionar a la mejor oferta. El contrato proyectado tiene un plazo de sesenta y seis (66) días o hasta el agotamiento de los recursos y un presupuesto oficial de \$446.658.766 con IVA incluido. Para un contrato de esta magnitud y duración, un indicador de cobertura de 2 veces resulta desproporcionado. b) El riesgo financiero ya se encuentra cubierto por los demás indicadores. La entidad exige simultáneamente capital de trabajo equivalente al 50% del presupuesto oficial (aproximadamente \$223 millones), liquidez de 1,5 y endeudamiento máximo de 0,60. Estos indicadores miden directamente la capacidad de atender la nómina, los insumos y las obligaciones corrientes del contrato. La cobertura de intereses mide únicamente la relación entre la utilidad operacional de un solo ejercicio y los gastos financieros del mismo, de modo que su exigencia al doble no agrega una garantía material para un contrato de corta duración. c) Coherencia interna del pliego. El propio proyecto de pliego reconoce que un valor de 1 es suficiente para las Mipyme respecto del		flujo de caja operativo. No resulta acertado afirmar que este riesgo se encuentra totalmente blindado con los indicadores de liquidez o endeudamiento, pues mientras la liquidez y el capital de trabajo miden la solvencia patrimonial a corto plazo de forma estática, la cobertura de intereses mide la capacidad dinámica de la operación ordinaria para atender el costo de su pasivo financiero. Permitir un indicador igual a 1 significa que la totalidad de la utilidad operacional de la empresa se extinguiría en el pago de intereses financieros, lo cual deja al proponente en un escenario de alta vulnerabilidad frente a variaciones de tasas de interés o retrasos de tesorería, comprometiendo su margen operativo. De otra parte, la previsión de un indicador menor para las Mipymes no constituye una contradicción interna ni un trato desigual, sino la debida aplicación de las medidas afirmativas y de fomento ordenadas por el marco legal colombiano (Leyes 590 de 2000, 905 de 2004, 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021), mecanismos diseñados por el legislador para facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación pública. Dicha flexibilización no puede hacerse extensiva por analogía a grandes operadores económicos, sobre quienes la Entidad debe exigir niveles de solvencia proporcionales a su estructura financiera. Por consiguiente, el indicador de Cobertura de Intereses se mantiene incólume en mayor o igual a 2 para los proponentes no Mipyme.
--	--	--	--	--

		mismo contrato. Un indicador igual a 1 significa que la utilidad operacional cubre integralmente los intereses del periodo; es decir, el proponente genera con su operación recursos suficientes para atender su costo financiero. No se evidencia en los documentos del proceso un análisis que justifique por qué el mismo contrato demandaría un nivel de cobertura del doble para otros proponentes, cuando el riesgo de ejecución es idéntico. d) Panorama del indicador en las empresas del país. La razón de cobertura de intereses es altamente sensible al ciclo económico y a la estructura de financiación. En los últimos ejercicios, el aumento de las tasas de interés en Colombia elevó los gastos financieros de las empresas y presionó a la baja este indicador, incluso en empresas de gran tamaño y solidez reconocida. Así mismo, en las actividades de servicios de aseo y limpieza, intensivas en mano de obra y con márgenes operacionales estrechos, la utilidad operacional suele ser reducida frente a los ingresos, de modo que un indicador de 2 puede dejar por fuera a empresas con trayectoria, experiencia y solvencia suficientes para ejecutar el servicio.		
32	SERDAN S.A.S.	Perfil del Coordinador HSQ (numeral 3, literal C – Equipo mínimo de trabajo) 1. Condición establecida en el proyecto de pliego. El proyecto de pliego exige para el cargo de Coordinador HSQ (1 persona): “Ingeniero con especialización en	TÉCNICA	En lo atinente a la OBSERVACIÓN No. 2, referida al perfil del Coordinador HSQ en el numeral 3, literal C (Equipo mínimo de trabajo), donde el interesado solicita admitir profesiones adicionales en psicología, economía o administración, reducir la experiencia profesional a 3 años y admitir curso de

		Seguridad y Salud en el Trabajo, licencia vigente, curso de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST 20 Hr. Experiencia profesional mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica como coordinación y/o supervisor en proyectos de servicio de limpieza y medio ambiente”. 2. Solicitud. Se solicita modificar el perfil del Coordinador HSQ, de manera que pueda ser ejercido por un profesional en ingeniería, psicología, economía, administración o carreras afines, con curso de seguridad y salud en el trabajo (SST) de al menos veinte (20) horas y experiencia profesional mínima de tres (3) años. 3. Fundamentos. a) Desproporción de la experiencia exigida. Se exigen diez (10) años de experiencia contados desde la expedición de la tarjeta profesional, más una especialización, para un contrato de 66 días y \$446.658.766. Resulta incoherente que el proyecto de pliego exija a los supervisores — responsables a tiempo completo de la coordinación y verificación operativa del servicio— título técnico y tres (3) años de experiencia, mientras que para el cargo de coordinación HSQ se exige un perfil de más de tres veces esa experiencia y formación de posgrado. Un perfil con tres (3) años de experiencia guarda coherencia con el resto del equipo y con la complejidad real de las labores de aseo,		SST de 20 horas, la Entidad decide ACOGER PARCIALMENTE la solicitud. En aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en aras de optimizar la pluralidad de oferentes considerando el plazo contractual proyectado de sesenta y seis (66) días, la Entidad considera procedente reajustar el requerimiento de experiencia profesional mínima del Coordinador HSQ, reduciéndolo de diez (10) años a ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Se estima que una exigencia de ocho (8) años resulta técnica y operativamente justificada, garantizando la madurez y solvencia profesional necesaria para la coordinación del programa de seguridad y salud en el trabajo en los diferentes campus de la Institución Universitaria, en los cuales confluye una importante comunidad académica y se ejecutan labores de manipulación de químicos, mantenimiento de zonas verdes y trabajo seguro en alturas. Una reducción a 3 años no brindaría la garantía técnica suficiente que demanda el servicio en sedes universitarias. Por su parte, no se acoge la solicitud de ampliar el perfil a disciplinas distintas a la ingeniería, como psicología, economía o administración, toda vez que las tareas requeridas demandan conocimientos técnicos aplicados en evaluación y control de riesgos higiénicos, compatibilidad de sustancias químicas y protocolos operativos, para lo cual es imperativo mantener la formación de base en ingeniería acompañada de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo con su respectiva licencia vigente, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015. Asimismo, atendiendo la inquietud sobre las horas del curso en el SG-SST, la Entidad unifica el criterio
--	--	--	--	--

		jardinería y cafetería. b) Restricción injustificada de las profesiones admitidas. Limitar el cargo exclusivamente a ingenieros excluye a profesionales de otras disciplinas con formación y práctica en gestión del talento humano, riesgos y salud ocupacional (psicología, administración, economía, entre otras), quienes pueden coordinar adecuadamente aspectos de seguridad, salud y calidad en un servicio de aseo, jardinería y cafetería. El objeto del contrato no es de ingeniería ni exige conocimientos técnicos propios de esa profesión, por lo que la exclusión no obedece a una necesidad técnica del servicio. c) La capacidad del proponente en SST ya se verifica con otros requisitos. El proyecto de pliego exige además el certificado de la ARL con calificación de la evaluación inicial o autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST no menor al 90% (literal D), así como programas de gestión integral de residuos, de orden y aseo, y el procedimiento de identificación de peligros y valoración de riesgos (documentos del equipo mínimo). Con estos soportes, la idoneidad del proponente en materia de SST queda acreditada, y el Coordinador HSQ cumple una función de coordinación operativa en el contrato, para la cual resulta suficiente un profesional con formación afín, curso de SST y experiencia razonable. d) Inconsistencia en las horas del curso de SG-SST. El perfil exige un curso de 20 horas, mientras que la relación	y aclara que se aceptará la acreditación del curso de cincuenta (50) horas o el curso de actualización de veinte (20) horas, siempre que este último se encuentre legalmente vigente a la fecha de presentación de la oferta. En virtud de lo anterior, el perfil para el cargo de Coordinador HSQ en el Pliego de Condiciones Definitivo quedará redactado de la siguiente manera: Ingeniero con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia en SST vigente y certificación vigente del curso del SG-SST (50 horas o curso de actualización de 20 horas); con experiencia profesional mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica en coordinación y/o supervisión en proyectos o contratos de servicios de limpieza, aseo y/o medio ambiente. Las modificaciones aceptadas se incorporarán formalmente en el Pliego de Condiciones Definitivo que se publicará en la plataforma SECOP II dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.
--	--	--	---

		de documentos a aportar exige un curso de 50 horas o un curso de actualización de 20 horas. Se solicita unificar el criterio en el sentido de aceptar un curso de SST de al menos veinte (20) horas, evitando ambigüedades que puedan conducir a evaluaciones desiguales. e) Efecto en el precio y en la participación. Un perfil de ingeniero especialista con diez años de experiencia implica una remuneración significativamente mayor, que debe trasladarse a la propuesta económica y que compite con el presupuesto oficial en un contrato de plazo corto, además de reducir el número de profesionales disponibles en el mercado local y, con ello, el de proponentes que podrían cumplir. Ello afecta la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. PETICIÓN Con fundamento en lo anterior, amablemente solicitamos a la Institución Universitaria de Barranquilla que, al responder las observaciones al proyecto de pliego, acoja las modificaciones propuestas y las incorpore en el pliego de condiciones definitivo.		
--	--	--	--	--

Arquesio Castro Agudele
ARCESIO CASTRO AGUDELO

Rector y representante Legal
Institución Universitaria de Barranquilla - IUB

Reviso: Andrés Tatis Duarte, Asesor Jurídico Ext.
Revisó: Angela Hernández, Secretaria General

📍 **Campus Barranquilla:**
Sede Plaza de la Paz: Carrera 45 No. 48-31
Sede Centro Histórico: Calle 42 No. 45-22
Sede Posgrados: Carrera 58 No. 68-73
📍 **Campus Soledad:** Calle 18 No. 39-100

www.unibarranquilla.edu.co
VIGILADA MINEDUCACIÓN

✉ E-mail: pqr@unibarranquilla.edu.co
☎ PBX: (605) 311 2370 Nit: 802011065-5



SC-CER379327

